



Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE
REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS
DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación	Fecha	Febrero 2019
Título de la norma		PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula		Organización de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia y establecimiento del procedimiento para su autorización	
Objetivos que se persiguen		Favorecer la formación a personas que deseen mejorar su cualificación profesional. Facilitar el acceso a dichas enseñanzas a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad.	
Principales alternativas consideradas		No hay alternativas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma		Orden	
Estructura de la norma		El proyecto de Orden recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la finalidad, la oferta educativa a distancia y su currículo, la validez académica y las características de este tipo de enseñanza, la duración y periodos lectivos del régimen de enseñanzas a distancia, el módulo de formación práctica, el módulo de proyecto final, los requisitos previos de los centros y de la plataforma virtual de aprendizaje en línea, las ratios, los requisitos del profesorado, la tutoría de los módulos	



		de enseñanza, las funciones del coordinador de las enseñanzas a distancia, el procedimiento de autorización de estas enseñanzas, incluyendo la resolución, la documentación de organización del centro, el silencio administrativo, la revocación y extinción de la autorización, los procesos de acceso y matriculación, las convocatorias, la normativa de protección de datos de carácter personal, el referente normativo, la metodología de las enseñanzas a distancia, la atención tutorial, los materiales didácticos a desarrollar por los centros, los referentes normativos para la evaluación, la evaluación y la calificación de las enseñanzas. La disposición adicional única establece la encomienda de la supervisión de estas enseñanzas a la inspección educativa. La norma incluye dos disposiciones transitorias que regulan los plazos de implantación y los procedimientos de autorización, modificación, extinción o revocación de estas enseñanzas. La norma incluye una disposición derogatoria, con referencia explícita a la orden anteriormente en ejecución La norma incluye dos disposiciones finales. La primera contempla la habilitación de las Direcciones Generales con competencias en Ordenación Académica y en gestión de centros privados para dictar normas de desarrollo y aplicación de la orden. La segunda recoge la entrada en vigor de la orden. En los anexos se recogen el modelo de solicitud de autorización, la distribución horaria del bloque común, el modelo de elaboración de calendario del bloque común para las enseñanzas derivadas de la LOGSE y las formaciones en periodo transitorio, y el modelo de elaboración de calendario del bloque común y específico de las enseñanzas derivadas de la LOE.
Informes recabados		
Trámite de audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las



Comunidad de Madrid

		leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía general.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
		☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
		☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
		☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
		☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____
		☒ No afecta a las cargas administrativas



Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR		
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		





Comunidad de Madrid

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos

La presente propuesta de orden tiene por objeto regular la organización de las enseñanzas deportivas en régimen a distancia y establecer el procedimiento para su autorización.

Los objetivos de la orden son:

1. Favorecer la formación de carácter profesional a personas que deseen mejorar la cualificación profesional y la preparación para el ejercicio de otras profesiones, que por circunstancias personales, laborales o sociales les impide o dificulta cursarlas de forma presencial.
2. Facilitar el acceso a dichas enseñanzas a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las mismas y la utilización de una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

1.2 Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, al tratarse del desarrollo de una norma básica que sustituye a la reglamentación hasta ahora vigente de las enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia.

El principio de proporcionalidad, ya que esta Orden contiene la regulación imprescindible para establecer la ordenación y el currículo de las citadas enseñanzas y al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos y porque además, no imponen obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica, por cuanto respeta lo contenido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y porque habilita al Consejero competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo y aplicación de lo contenido en la norma.

El principio de transparencia, por cuanto se dará cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

1.3 Análisis de las alternativas

No se han contemplado otras alternativas para esta orden porque se considera que es el instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente lo dispuesto.



Comunidad de Madrid

2 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

La orden se estructura en un preámbulo y siete capítulos, contiene treinta y cuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además, se incorporan cuatro anexos.

- El capítulo I recoge las Disposiciones Generales de la norma. El artículo 1 nos informa del objeto y ámbito de aplicación. El artículo 2 explica la finalidad del régimen de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 3 hace un resumen de la oferta educativa que podrá ofertarse en este tipo de enseñanzas, haciendo una distinción entre las tres opciones existentes: modalidades derivadas de la LOE, modalidades derivadas del Real Decreto 1913/1997 y formaciones deportivas en periodo transitorio. El artículo 4 hace referencia al currículo de las enseñanzas a distancia y el artículo 5 a su validez académica. El artículo 6 hace un esbozo de las características principales que van a reunir este tipo de enseñanzas. El artículo 7 hace referencia a la duración y periodos lectivos del régimen de enseñanzas a distancia. El artículo 8 nos informa de los requisitos para acceder al módulo de formación práctica y la forma en que deberá cursarse. El artículo 9 recoge las condiciones para la evaluación del módulo de proyecto final.
- El capítulo II trata de todos los requisitos que deben reunir los centros docentes que deseen implementar la enseñanza a distancia en el ámbito de la formación deportiva. El artículo 10 especifica los requisitos previos que deben tener los centros docentes antes de solicitar este tipo de enseñanzas. El artículo 11 explica los requisitos de la plataforma virtual de aprendizaje en línea. El artículo 12 informa de las ratios que deben respetarse en la asignación de grupos y profesores.
- El capítulo III se refiere de forma global a todos los aspectos relacionados con el profesorado que impartirá docencia en estas enseñanzas. El artículo 13 señala los requisitos que debe reunir el profesorado. El artículo 14 señala las funciones de los profesores tutores de los módulos impartidos a distancia. El artículo 15 indica las características y funciones del coordinador de estas enseñanzas.
- El capítulo IV estructura los diferentes aspectos involucrados en la autorización de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 16 enumera los puntos que hay que seguir en el procedimiento de autorización de estas enseñanzas. El artículo 17 indica la documentación que debe adjuntarse a la solicitud. El artículo 18 especifica las directrices que deben incluirse en la resolución correspondiente. El artículo 19 indica la documentación necesaria para la organización del centro. El artículo 20 argumenta las consecuencias del silencio administrativo y el artículo 21 corresponde a los procesos de extinción y revocación.
- El capítulo V regula el acceso y el proceso de matriculación. El artículo 22 explicita los requisitos de acceso para las enseñanzas a distancia. El artículo 23 explica las consideraciones generales de la matrícula a distancia. El artículo 24 se refiere a la obligatoriedad de realizar la matrícula en ciclos completos de enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 25 especifica las condiciones de matrícula en el bloque común de formaciones deportivas a distancia. El artículo 26 aclara el número de las convocatorias a las que se tiene derecho y el artículo 27 nos informa de la normativa existente sobre la protección de datos de carácter personal.
- El capítulo VI estructura la organización, metodología, tutoría y los materiales didácticos de las enseñanzas deportivas a distancia. El artículo 28 informa del referente normativo. El artículo 29 nos orienta sobre la metodología de las



Comunidad de Madrid

enseñanzas a distancia y organización de la actividad docente. El artículo 30 aclara los diferentes aspectos relacionados con la acción tutorial y el artículo 31 nos presenta unas directrices generales sobre los materiales didácticos que deben desarrollar los centros.

- El capítulo VII dispone la evaluación y acreditación de las enseñanzas deportivas impartidas a distancia. El artículo 32 contempla los referentes normativos para la evaluación. El artículo 33 señala las características que debe reunir la evaluación de estas enseñanzas. El artículo 34 contempla aspectos relacionados con la calificación de estas enseñanzas.
- La disposición adicional única señala que corresponde al Servicio de Inspección Educativo la supervisión de estas enseñanzas.
- La disposición transitoria primera informa de la vigencia de los requisitos que reunían los centros que ya impartían estas enseñanzas y del periodo de adaptación que se autoriza.
- La disposición transitoria segunda aclara la situación de las solicitudes tramitadas en el periodo en el que se apruebe esta nueva normativa.
- La disposición derogatoria única informa de la derogación de la Orden 1555/2011, de 15 de abril, que es la norma que se ejecutaba hasta la fecha.
- La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación.
- La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.
- En los anexos se recogen el modelo de solicitud de autorización, la distribución horaria de los bloques de formación, el modelo de elaboración de calendario del bloque común para las modalidades derivadas del Real Decreto 1913/1997 y para las formaciones deportivas en periodo transitorio, y el modelo de elaboración de calendario del bloque común y específico para las modalidades derivadas de la LOE.

2.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma

La presente norma sustituye a la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regulaba el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas.

Como principales novedades con respecto a la norma que sustituye hay que destacar:

- Una mejor contextualización de los entornos virtuales de aprendizaje que se utilizan en la actualidad que facilitan y flexibilizan la consecución de las enseñanzas deportivas.
- Una simplificación de los procedimientos de autorización de este tipo de enseñanzas.
- Una organización mucho más clara y precisa de las plataformas virtuales.
- Una adaptación a los diferentes tipos de enseñanzas que conviven en el ámbito de la formación deportiva.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de orden que tiene naturaleza jurídica reglamentaria.

En relación con el derecho nacional:

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:



Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de Orden se dicta en desarrollo de la norma básica del Estado:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

En relación con el derecho autonómico: el presente proyecto de Orden se ha regulado respetando la siguiente norma;

- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma

La presente norma deroga la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas en la Comunidad de Madrid.

2.5 Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en la normativa que regula el sistema educativo y que hagan necesaria la actualización de lo dispuesto.

2.6 Justificación del rango normativo

El presente proyecto normativo se regula por el Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21. a) y g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los



Comunidad de Madrid

reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

3 ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, ha previsto en su capítulo VII que la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento, y para ello recoge, entre otros tipos de oferta, la de enseñanza a distancia. La norma básica establece que se podrán ofertar a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes, y otorga la competencia a las Administraciones Educativas para adoptar las medidas necesarias y dictar las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la oferta de módulos de enseñanza deportiva a distancia.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 7 de Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como del marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.



Comunidad de Madrid

4 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico

Respecto al impacto económico, esta orden contribuye a mejorar la empleabilidad de las personas que desean alcanzar una cualificación mediante la adquisición de un título de Técnico o Técnico Superior en Enseñanzas deportivas. Muchos de los interesados en inscribirse en estas enseñanzas no pueden incorporarse a la modalidad presencial bien porque se encuentran desempeñando un puesto de trabajo y no disponen de un horario flexible que les permita asistir a las actividades formativas, o bien porque su situación personal lo hace muy complicado.

4.2 Impacto presupuestario

Respecto al impacto presupuestario, hay que señalar que la presente norma no implica un gasto material para la Administración Pública.

5 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en esta orden ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Procedimiento de autorización de centros para la impartición de enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia.

6 IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de Régimen Especial a distancia en centros docentes de la Comunidad de Madrid, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación de este proyecto de orden no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia. El desarrollo de la norma propuesta contribuye directamente a mejorar las competencias profesionales de las personas, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo, su adaptación social y su desarrollo personal. En este sentido, el aprendizaje a distancia facilita la formación a lo largo de la vida y el acceso a las



Comunidad de Madrid

titulaciones correspondientes a las enseñanzas deportivas de régimen especial de los miembros de las unidades familiares mayores de dieciséis años. Esto puede evitar posibles situaciones de exclusión derivadas de la falta de empleo por carecer de la formación necesaria para acceder a él.

El impacto de esta norma, por tanto, en materia de familia y adolescencia es positivo.

7 OTROS IMPACTOS

7.1 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

El respeto a la orientación e identidad sexual estará presente en el proceso de enseñanza aprendizaje previsto en esta propuesta normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad o Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Una mejor capacitación profesional de las personas a lo largo de su vida, que les permita adaptarse a sus necesidades tanto laborales como personales, independientemente de su orientación sexual y su género, mejora sin duda su empleabilidad en los sectores de actividad de los que forman parte las distintas enseñanzas deportivas de régimen especial. Una mejor formación contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género y orientación sexual. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe indicarse que el presente proyecto de norma supone un impacto positivo sobre la formación en el respeto a la identidad o expresión de género.

7.2 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal a las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de orden prevé que las instalaciones de los centros donde se impartan las enseñanzas deberán disponer de las correspondientes adaptaciones destinadas a las personas con discapacidad. Asimismo, el proyecto de orden dispone que las plataformas virtuales de aprendizaje deberán disponer de herramientas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, con el fin de favorecer la compensación de desventajas si las hubiere.

Por lo tanto, se prevé un impacto positivo en esta materia, en la medida en que se contribuye a mejorar la formación y capacitación lingüística de las personas con discapacidad.

8 ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

En relación con el análisis coste-beneficio, debe hacerse constar que el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018 recoge en su preámbulo que en relación con Educación e Investigación, se persigue mantener el alto nivel de calidad del sistema educativo de nuestra región, además de apostar de forma decidida por la investigación y la innovación.

Dentro de la política de gastos recogida en el artículo 2.9 de los créditos iniciales y financiación de los mismos, educación tiene destinada una partida de 4.560.557.422 €.



Comunidad de Madrid

El presente proyecto de orden no tiene impacto presupuestario, ofreciendo al mismo tiempo mayores oportunidades de cualificación y formación de los ciudadanos.

9 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

9.1 Trámite de consulta pública

Esta Orden no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha Orden es desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid un aspecto parcial de una materia, que son las enseñanzas deportivas de régimen especial a distancia, reguladas por la normativa básica estatal, en concreto por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de esta Comunidad Autónoma, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere el Estado en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Por tanto, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

9.3 Informes de otras Administraciones públicas y otros informes preceptivos y facultativos

Durante la tramitación de esta orden se ha solicitado informe a las siguientes unidades:

- Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio
- Subdirección General de Inspección Educativa

9.4 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.5 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores,



Comunidad de Madrid

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Guadalupe Bragado Cordero